

**Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
Recurrente: C. CARLOS DOMINGUEZ VELAZQUEZ.
Folio de la Solicitud: 15061
Expediente: 089-B/2016
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; acuerdo de dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente relativo al recurso de revisión O89-B/2016, interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución.

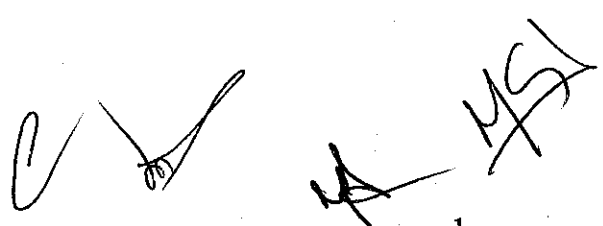
ANTECEDENTES

I. Con fecha veintitrés de febrero del año en curso, el solicitante presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (Infomex-Chiapas), dirigida a la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, a la que le correspondió el folio 15061 y que fue presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:
Correo electrónico

Dictamen para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres, del contrato SI-OBRA-2014-775 E

II. La Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, con fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, notificó a el solicitante la respuesta a la solicitud de mérito, en la que le informa lo siguiente:

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page, including a large signature and the initials 'MG'.

**Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE
 INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES**
Recurrente: C. CARLOS DOMINGUEZ VELAZQUEZ.
Folio de la Solicitud: 15061
Expediente: 089-B/2016
**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
 ALONSO**



SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO
 Y CONVENIOS DE OBRA PÚBLICA
 DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL
 DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

SECRETARÍA
 DE INFRAESTRUCTURA
 Y COMUNICACIONES

"2016, Año de Don Ángel Albino Corzo"

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.- PODER EJECUTIVO.- SECRETARÍA DE
 INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES.- SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN,
 SEGUIMIENTO Y CONVENIOS DE OBRA PÚBLICA.- UNIDAD DE ENLACE.- Tuxtla Gutiérrez,
 Chiapas: 19 de abril del 2016. (Dos Mil Dieciséis).

VISTOS para resolver el expediente número S/DIA/036/2016 formado con motivo de la Solicitud
 de Acceso a la Información Pública con número de folio 15061.

RESULTANDO

1.- El 23 de febrero de 2016, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del
 Estado, remitió para su trámite a esta Unidad de Enlace, la Solicitud de Acceso a la Información
 Pública con número de folio 15061, manifestando lo siguiente:

Dictamen para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres, del contrato SI-OBRA-2014-775 E

2.- El 23 de febrero de 2016, se admitió para trámite la solicitud, registrándose bajo el expediente
 S/DIA/036/2016, designándose a la Dirección de Infraestructura Hidráulica y Saneamiento para dar
 atención a la misma, con Memorandum número S/SPSyCOP/DSyV/DIA/492/2016 de fecha 24 de
 febrero de 2016.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Esta Unidad de Enlace es competente para conocer y resolver la solicitud de Acceso a la
 Información Pública con apoyo en el artículo 25 Bis fracción I y XVI de la Ley que Garantiza la
 Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

SEGUNDO: Se tiene por contestada en sentido POSITIVO, la solicitud de folio 15061, de acuerdo a:

Dictamen para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres, del contrato SI-OBRA-2014-775 E

Mediante Memorandum número SOPYC/CCE/H/CSH/DSAyS/0005/2016, recibido el 15 de abril de
 2016, suscrito por el Ing. Rocembar Pérez Jiménez, Director de Supervisión de Alcantarillado y
 Saneamiento, donde informa que de acuerdo artículo 17, inciso II, de la Ley que Garantiza la
 Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, pone el expediente
 a disposición del solicitante, para que éste examine los datos de su interés mediante consulta física,
 en la siguiente Dirección: Calzada Samuel León Brindis 1330, Colonia Camrera, Tuxtla Gutiérrez,
 Chiapas, en 30 días hábiles a partir de la presente fecha en un horario de 11:00 a 12:00 horas (27 de
 Mayo de 2016).

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 25 Bis fracción XV de la Ley que
 Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, esta
 Unidad de Enlace debiendo resolver:

Unidad Administrativa, Edificio A, Colonia Maya, Tuxtla Gutiérrez
 Contactos: (01 961) 6 18 75 50 Ext. 3013
<http://www.infraestructura.chiapas.gob.mx>

CHIAPAS NOS UNE



SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO
 Y CONVENIOS DE OBRA PÚBLICA
 DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL
 DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

SECRETARÍA
 DE INFRAESTRUCTURA
 Y COMUNICACIONES

"2016, Año de Don Ángel Albino Corzo"

RESUELVE

PRIMERO: En términos del considerando segundo de esta resolución se da respuesta a la Solicitud
 de Acceso a la Información Pública con No. de folio 15061 en sentido POSITIVO.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 74 de la Ley que Garantiza la
 Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y su correlativo 123
 del Reglamento de la Ley en mención para el Poder Ejecutivo, haga del conocimiento a la Unidad
 de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que le sea notificado al interesado y en
 su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo acordó y firmó la ciudadana C. P. Lucía Mandayaga Ramírez, Directora de Seguimiento y
 Vinculación Institucional y Responsable de la Unidad Enlace de la Secretaría de Infraestructura y
 Comunicaciones.

Unidad Administrativa, Edificio A, Colonia Maya, Tuxtla Gutiérrez
 Contactos: (01 961) 6 18 75 50 Ext. 3013
<http://www.infraestructura.chiapas.gob.mx>

CHIAPAS NOS UNE

MST

**Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES**
Recurrente: C. CARLOS DOMÍNGUEZ VELAZQUEZ.
Folio de la Solicitud: 15061
Expediente: 089-B/2016
**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

III. Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente C. Carlos Domínguez Velázquez interpuso el presente recurso de revisión con fecha veintidós de abril de la anualidad en curso, señalando como acto impugnado lo siguiente:

“La solicitud de acceso a la información Pública gubernamental con fundamento en los artículos 81 y 82 de la Ley que Garantiza la transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, presento inconformidad a través del recurso de revisión referente a la solicitud de información pública con número de folio 15061, en base a los siguientes puntos:

HECHOS

Documentación Solicitada: Dictamen para el Manejo Integral de Riegos de Desastres, del Contrata SI-OBRA-2014-775 E.

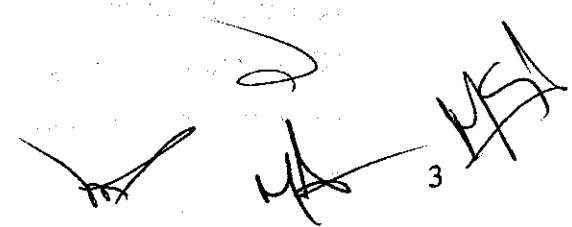
Respuesta del sujeto obligado: Que de acuerdo al artículo 17, inciso II, de la Ley que Garantiza la transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, pone el expediente a disposición del solicitante, para que este examine los datos de su interés mediante consulta física, en la siguiente dirección: Calzada Samuel, León Brindis 1330, Colonia Caminera, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en 30 días hábiles a partir de la presente fecha en un horario de 11:00 a 12:00 horas (27 de Mayo de 2016).

NO ESTOY DE ACUERDO EN LA FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACION SOLICITADA POR LOS SIGUEINTES MOTIVOS:

I- Cuando presente mi solicitud a tras del sistema Infomex, la forma que seleccione para recibir la información fue por Correo Electrónico por consulta Directa.

Opciones que da infomex ¿Como recibir la información? para recibir la información solicitada:

1. Consulta directa



3

**Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
Recurrente: C. CARLOS DOMINGUEZ VELAZQUEZ.
Folio de la Solicitud: 15061
Expediente: 089-B/2016
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

2. Sistema infomex Chiapas

3. Correo electrónico

4. Copias simples

5. Copias certificadas

Medio magnético, óptico u otro medio.

II- El sujeto obligado no justifica la imposibilidad para entregar la información en el medio solicitado, ni argumenta un impedimento para enviar la documentación por medio del correo electrónico como fue indicado.

III- El sujeto obligado dice que pone el expediente a disposición del recurrente para que este examine los datos de su interés mediante consulta física: es de suponer que se pone a disposición el EXPEDIENTE UNICO DE OBRA del contrato SI-OBRA2014-775 E. Los expedientes únicos de obra por lo general contienen toda la documentación que se va generando en las etapas de Planeación; Programación; Presupuestación; Licitación; Contratación; Ejecución; Recepción de los trabajos; y Finiquito, de cada una de las obras contratadas, recopilados en varios tomos, entendiéndose que será el recurrente quien deberá localizar dentro de toda esta documentación, el documento de su interés que en este caso particular es el Dictamen para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres.

Considero que en las consultas físicas en lugar de entregar al recurrente todo el expediente para que este localice el documento de su interés con riesgo de que se pierda o se lastime algún documento y se le finquen responsabilidades, el sujeto obligado debería entregar solamente el documento que se está solicitando y proporcionar una copia del mismo.

IV- Existen antecedentes similares a los planteados con el mismo sujeto obligado de esta ocasión, que en vez de entregar la información por correo electrónico como fue solicitada, lo pone a disposición para consulta física, impugnando la resolución mediante el recurso de revisión, como se puede constar en los folios 13632 y 13642 donde la autoridad en su resolutivo señala "Que cuando el particular precisa una forma de entrega o medio de reproducción y envío, la entrega en otra modalidad solo es procedente cuando

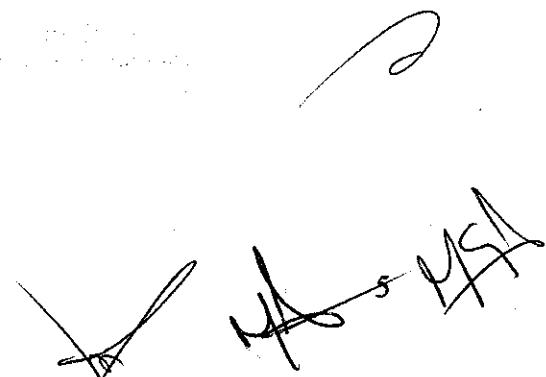
**Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
Recurrente: C. CARLOS DOMINGUEZ VELAZQUEZ.
Folio de la Solicitud: 15061
Expediente: 089-B/2016
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

exista impedimento justificado a través de las razones por las cuales no es posible entrega de la información en el medio solicitado", ordenando a la Secretaria de Infraestructura y Comunicaciones que emita una nueva respuesta en donde proporcione al recurrente la información solicitada en el medio requerido que según las constancias que obran en el expediente es el correo electrónico (Hojas 12 a 17 del Resolutivo expediente 230-A/2015, folio 13632). En el caso del folio 13642 el resolutivo donde la autoridad ordena al sujeto obligado se proporcione al recurrente la información solicitada en el medio requerido que según las constancias que obran en el expediente es el correo electrónico, se encuentra en las hojas 11 a 16 expediente 226-C/2015.

V- Existen antecedentes de que el Dictamen para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres que se esta solicitando del contrato SI-OBRA-2014-775 E, también fue solicitado para los casos de los contratos SI-OBRA-2014-770-F y SI-OBRA-2014-771 F de acuerdo a los folios 15059 y 15060 respectivamente, entregando el sujeto obligado dicha información por el medio solicitado que fue por correo electrónico.

POR LO ANTERIOR Y DADO LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS. SOLICITO ATENTAMENTE SE ME ENTREGUE EL DOCUMENTO SOLICITADO EN EL MEDIO REQUERIDO QUE ES POR CORREO ELECTRONICO.

IV. Ante la interposición del recurso de revisión, el sujeto obligado a través de su Unidad de Enlace, rindió su informe correspondiente, mediante oficio número SIYC/SPS/DSYVI/DAI/157/2016 el día veintiocho de abril del año en curso, mismo que es del tenor literal siguiente:



**Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES**
Recurrente: C. CARLOS DOMINGUEZ VELAZQUEZ.
Folio de la Solicitud: 15061
Expediente: 089-B/2016
**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Oficio No.: SlyC/SPSyCOP/DSyVI/DAI/157/2016.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 28 de abril del 2016

**CC. Consejeros Integrantes del Pleno del
Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**
Presente

C.P. LUCÍA NANDAYAPA RAMÍREZ, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, personalidad que acredito en los términos del nombramiento del 16 de junio de 2014, otorgado por el Secretario de Infraestructura y Comunicaciones y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "A", Planta Baja, Colonia Maya de esta ciudad, autorizando para tales efectos a la C. C. P. Laura Leticia Paredes Zenteno y dando cumplimiento a lo solicitado mediante el Oficio número OG/SPE/DIUAIP/0134/2016 de fecha 28 de abril de 2016, correspondiente al Recurso de Revisión interpuesto por el solicitante **Carlos Dominguez Velázquez**, con motivo de la solicitud de información con número de folio 15061 del 23 de febrero de 2016, comparezco ante Usted para exponer:

Que por medio del presente ocurso doy contestación en tiempo y forma al informe solicitado con fundamento en los artículos 2, 3 fracción XVI, 25 bis fracción XIV de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, 114 y 115 del Reglamento del Poder Ejecutivo; en relación a lo argumentado por el solicitante **Carlos Dominguez Velázquez**, hago la apreciación siguiente:

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA IMPUGNACIÓN

Una vez analizada la impugnación emitida por el solicitante, respecto a la forma de entrega de la información solicitada la Dirección de Supervisión de Alcantarillado y Saneamiento, informó que de acuerdo al Artículo 17, Inciso II, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, pone el expediente a disposición del solicitante, para que éste examine los datos de su interés mediante consulta física, en la siguiente Dirección: Calzada Samuel León Brindis 1330, Colonia Caminera, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en 30 días hábiles a partir de la presente fecha en un horario de 11:00 a 12:00 horas (27 de Mayo de 2016).

Lo anterior fundado en el Artículo 17 tercer Párrafo Fracción II de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado de Chiapas, en la cual establece que la Solicitud de Acceso a la Información, en una de las opciones, establece que se dará por cumplida:

II.- Mediante consulta Física.

Por lo anterior, no se está negando la información solicitada, se le está brindando el acceso a ella, cumpliendo con la normatividad establecida en la materia.

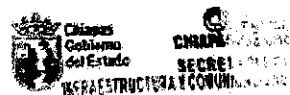
Único.- Tener por formulado en tiempo y forma el presente informe.

Se anexan copias certificadas de los siguientes documentos:

- Expediente número SlyC/DAI/035/2016 (doce fojas), de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 15061.
- Oficio número OG/SPE/DIUAIP/0134/2016 de fecha 28 de abril del presente año (cuatro fojas) suscrito por la Lic. Verónica Anabel Bernardino López, Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

Atentamente.

C. P. Lucía Nandayapa Ramirez
Directora y Responsable de la Unidad de Enlace



28 ABR 2016

DESPACHADO
DIRECCION DE SEGUIMIENTO
VINCULACION INSTITUCION

**Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
Recurrente: C. CARLOS DOMINGUEZ VELAZQUEZ.
Folio de la Solicitud: 15061
Expediente: 089-B/2016
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

V.- Mediante oficio número OG/SPE/DI/UAIP/0143/2016 la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, remitió con fecha dos de mayo de dos mil dieciséis y recibido por este Instituto misma fecha el expediente administrativo de la solicitud de información con número de folio 15061, así como el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente.

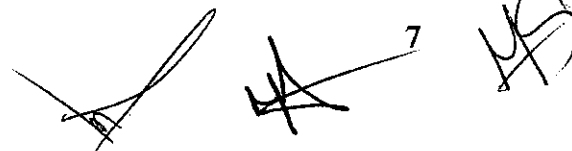
VI.-Mediante acuerdo de fecha 11 de mayo del 2016, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, admitió a trámite este recurso de revisión, turnando los autos en los términos del artículo 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas a la ponencia del Licenciado Miguel González Alonso, a quien por razón de turno con fecha de recibido el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis le correspondió formular el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, fracción IV, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 60, 61, párrafos primero y quinto y 64, fracciones I, II, III y XI, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma acorde a lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, admitiéndose por acuerdo de fecha once de mayo del año en curso.

TERCERO.- En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio OG/SPE/DI/UAIP/0143/2016, de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis y recibido por este Instituto el mismo día, remitió copia certificada del expediente identificado con el número de folio



**Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
Recurrente: C. CARLOS DOMINGUEZ VELAZQUEZ.
Folio de la Solicitud: 15061
Expediente: 089-B/2016
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

15061, que consta de veintitrés fojas útiles del índice de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones documento que merece pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública de la que se advierte con toda claridad que el veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, el hoy recurrente, realizó la petición de información al Sujeto Obligado denominado Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, que este radicó la solicitud y substanció el expediente bajo el número de folio 15061, más el solicitante se inconforma con la respuesta brindada e interpone el recurso de revisión que hoy nos ocupa.

CUARTO. El recurrente hizo valer como conceptos de impugnación los señalados en el antecedente identificado con el número III romano, que por obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

QUINTO.- La existencia de la resolución impugnada se encuentra acreditada en virtud de la exhaustiva revisión del expediente, en términos del artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; por la exhibición que de la misma, realizó la autoridad demandada.

SEXTO.- Ahora bien, haciendo un estudio de la solicitud, se aprecia que el solicitante elige como medio de entrega de información el correo electrónico y el sujeto obligado al momento de enviar el acuerdo de respuesta le hace de su conocimiento que deberá realizar la consulta física correspondientes a su solicitud por lo que deviene necesario mencionar que el sujeto obligado al enviar su respuesta debió justificar la imposibilidad de entregar la información en el medio solicitado o en su caso debió agotar las otras opciones de entrega que el artículo 17 último párrafo de la Ley que Garantiza la transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas que a la letra dice:

Artículo 17...

La información podrá ser entregada:

I- Por escrito

**Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
Recurrente: C. CARLOS DOMINGUEZ VELAZQUEZ.
Folio de la Solicitud: 15061
Expediente: 089-B/2016
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

II- Mediante consulta física;

III- En copias simples o certificadas;

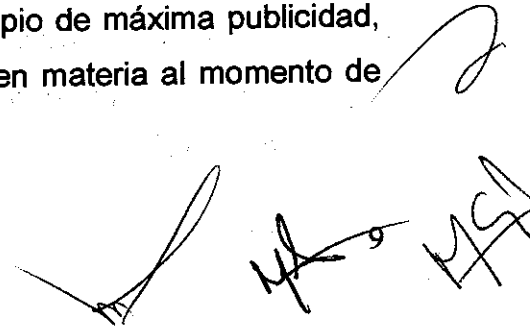
IV- Por medio de comunicación electrónica;

V- En medio magnético u óptico, y cualquier otro medio posible.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado al momento de dar respuesta a una solicitud de información debe tomar en cuenta que la ley de la materia no limita el acceso a la información pública, a los ciudadanos que se radiquen en el Estado de Chiapas cualquier solicitud puede ser presentada de cualquier parte del mundo, por lo que al señalar como medio de entrega la consulta física, se podría estar vulnerando los derechos de los solicitantes para acceder a la información pública que requieran, así pues, este será agotado cuando el sujeto obligado demuestre la imposibilidad de enviar la información tal y como se le requirió, que en este caso fue vía correo electrónico.

Cabe mencionar que si bien los sujetos respectivos no están obligados a procesar la información, tal como lo establece el artículo 73 segundo párrafo de la Ley de la materia, también es cierto que la ley establece una excepción a esta regla y consiste precisamente en que si el sujeto obligado tiene la capacidad para procesar la información, deberá hacerlo, en ese sentido como en este caso, antes de darle como opción la consulta física, deberá verificar si cuenta con la capacidad técnica para procesar la información en un medio distinto a aquel en que se encuentre en sus archivos.

En consecuencia resulta procedente revocar totalmente la respuesta proporcionada tomando en consideración lo mencionado en párrafos anteriores se le ordena al sujeto obligado de cumplimiento a la información en el formato solicitud, ahora bien, si la dependencia demuestra no tener las capacidades técnicas para hacerlo, entonces deberá darle al solicitante las opciones ya mencionadas establecidas en el artículo 17 último párrafo de la Ley que Garantiza la transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en todos los casos respetando el principio de máxima publicidad, por lo que deberá apegarse al contenido de la ley en materia al momento de atender lo aquí ordenado.



**Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
Recurrente: C. CARLOS DOMINGUEZ VELAZQUEZ.
Folio de la Solicitud: 15061
Expediente: 089-B/2016
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 83 fracción III de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es revocar totalmente la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, de acuerdo con los argumentos vertidos en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.

De conformidad con lo que establece el artículo 92 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. Hágase del conocimiento del revisionista el C. "Carlos Domínguez Velázquez", que cuenta con el término de 30 días hábiles para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en materia civil en turno del Poder Judicial del Estado, para el caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución.

Por los argumentos expuestos y fundado de conformidad con lo que establece el artículo, 64 fracción XI y 83 fracción III de la ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado.

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado el recurso de revisión interpuesto por el C Carlos Domínguez Velázquez, en contra de la respuesta, por parte del sujeto obligado, a la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones; en relación con la solicitud de acceso a la información pública de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, formulada por el ahora revisionista en el expediente identificado con el número de folio 15061.

SEGUNDO. Se revoca totalmente la respuesta otorgada a la solicitud hecha por el C. Carlos Domínguez Velázquez, por las razones expuestas en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento del revisionista el C. "Carlos Domínguez Velázquez", que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles para interponer Juicio

**Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
Recurrente: C. CARLOS DOMINGUEZ VELAZQUEZ.
Folio de la Solicitud: 15061
Expediente: 089-B/2016
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en materia civil en turno del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. Notifíquese por los medios establecidos en ley.

QUINTO. Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, los CC. Comisionados presentes del pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, Lic. Miguel González Alonso; siendo ponente el tercero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe.


LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
COMISIONADA PRESIDENTA


LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA
VÁZQUEZ
COMISIONADA


LIC. MIGUEL GONZALEZ ALONSO
COMISIONADO


LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO